



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución N° 93-TC-2012

VISTO:

La Resolución N° 77-TC-2012 del 09 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

-Que por medio de la Resolución del visto se ordena al Dr. Vicente Mazzaglia, en autos caratulados “Juicio de Cuentas en función de lo establecido en la Ordenanza N° 1754-CM-07, Capítulo V, artículos 22° a 31°, para determinar la legitimidad o ilegitimidad de la cuenta de la hacienda pública relacionada con la Rendición de Fondos involucrados en el desarrollo del 1er. Plenario de Defensores del Pueblo de la República Argentina realizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el periodo 21 de marzo a 24 de marzo de 2012, cuya responsabilidad corresponde al Dr. Vicente Mazzaglia, Defensor del Pueblo en el periodo en el cual se concretó el Plenario citado”, proceda a restituir al fisco el importe de \$ 19.281,96 con más los intereses correspondientes, en función de las partidas ilegítimas no aceptadas por este Tribunal de Contralor, según detalle obrante en Anexo I de la Resolución mencionada;

-Que se notificó al Dr. Vicente Mazzaglia del contenido de la Resolución;

-Que con fecha 29 de noviembre de 2012 el Dr. Vicente Mazzaglia presenta un escrito de revisión administrativa, según lo fijado en el art. 76° de la Ordenanza N° 1754-CM-07, Orgánica del Tribunal de Contralor;

-Que la presentación del Dr. Vicente Mazzaglia menciona que no pudo tener acceso a parte de la documental, lo cual no es argumento válido porque el Juicio de Cuentas puede ser iniciado tanto al personal o a funcionarios que ejerzan sus funciones como a aquellos que hayan cesado en las mismas, y tuvo la posibilidad en el momento de efectuar el descargo a la demanda iniciada de presentar prueba tanto documental como testimonial;

-Que siguiendo la línea del párrafo anterior se observa que el cuestionamiento efectuado por la falta de comparencia de la agente Olga Ibañez, se debió justamente a la omisión por parte del Dr. Vicente Mazzaglia de ofrecer prueba testimonial solicitando se cite a declarar a la agente mencionada;



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

-Que el planteo efectuado por el Dr. Mazzaglia relativo a la falta de personal idóneo para efectuar tareas contables no es atendible, ya que la cuenta cuestionada por este Tribunal corresponde al período 21 al 24 de marzo de 2012, siendo que la suspensión en sus funciones se produjo el día 06 de junio de 2012, debiendo haber adoptado medidas dentro de sus responsabilidades fijadas por la normativa vigente para que las registraciones de todos los actos realizados se materializaran, mencionándose incluso que contaba con la posibilidad de contratar personal a esos efectos;

-Que se ha podido verificar que el Dr. Mazzaglia cuestiona documentos obrantes a folios 13 y 14 del expediente, siendo que dicho cuestionamiento debió ser realizado en su contestación a la demanda, por ser ésta la instancia, ya que la actual de revisión administrativa tal cual lo especifica el artículo 76º) de la ordenanza N° 1754-CM-07 se limita a la existencia de pruebas o documentos nuevos, a la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados en autos y a la existencia de pruebas o documentos nuevos que hagan a la responsabilidad del imputado;

-Que el Dr. Vicente Mazzaglia hace referencia en su presentación a un presupuesto que no fue aprobado, ya que el elevado al Concejo Municipal fue devuelto por ese Departamento al Dpto. Ejecutivo de la anterior gestión municipal, por lo que nunca existió la partida presupuestaria ni para el plenario ADPRA ni para las jornadas por la problemática del hábitat social, mencionadas por el Dr. Mazzaglia;

-Que independientemente que la mención de las jornadas para la problemática social no fueron expuestas en la defensa en el momento que correspondía (contestación de la demanda) la exposición en este momento en nada modifica la situación, ya que no existía esa partida presupuestaria, debido a que el Presupuesto del año 2012 no fue aprobado;

-Que se observa en el pedido de revisión administrativa una insistencia sobre la imposibilidad que habría tenido el Dr. Mazzaglia para acceder a parte de la documental, no habiendo el Dr. Mazzaglia ofrecido prueba alguna en el momento correspondiente y estando por ende vencido dicha etapa;

-Que hace mención el Dr. Mazzaglia a un mecanismo de provisión de fondos a la Defensoría, que por no estar normado no tiene validez, al igual



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

que la equivocación en que incurre al mencionar un proceso de responsabilidad, siendo que el expediente iniciado obedeció a un juicio de cuentas;

-Que el Dr., Mazzaglia menciona que este Tribunal no contempla el incumplimiento en la transferencia de fondos a la Defensoría, siendo que el juicio iniciado nada tiene que ver con este punto, sino que el mismo se justifica en la existencia de una cuenta ilegítima, por haber efectuado un plenario y jornadas dentro del mismo sin contar con partida presupuestaria aprobado a esos efectos;

-Que existe dentro del escrito presentado por el Dr. Mazzaglia un reconocimiento expreso a que el Presupuesto General no fue aprobado, pese a lo cual continuó adelante con la concreción del plenario ADPRA y las jornadas por la problemática del hábitat social ;

-Que el Dr. Mazzaglia incurre en un error al confundir los conceptos de autarquía financiera y autonomía funcional, ya que los mismos no conllevan una autonomía plena, que le permitiría dictar sus propias normas de funcionamiento, dentro de las cuales se hallaría la aprobación de su Presupuesto anual, el que necesariamente debe ser aprobado por el Concejo Municipal para tener fuerza de ley justamente por no poseer la Defensoría del Pueblo autonomía plena;

-Que el art. 35º) de la Ordenanza N° 1749-CM-07 fija que el Defensor del Pueblo está facultado para realizar los contratos y actos administrativos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a las funciones establecidas en la Ordenanza, para lo cual debiera cumplir y aplicar los procedimientos y regímenes vigentes en la administración pública municipal, lo cual deja bien claro que no existe excusa válida alguna para no haber cumplido con las normas relativas a la registración de los actos realizados en el período abril y mayo de 2012;

-Que los argumentos vertidos por el Dr. Vicente Mazzaglia en su solicitud de revisión administrativa en nada comueven a este Tribunal de Contralor, por lo que corresponde ratificar la sentencia dictada en la Resolución N° 77-TC-2012;

-Que obra Dictamen N° 12/2012 del asesor letrado de Tribunal de Contralor;



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art. 1°) RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 77-TC-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, desestimando todas las consideraciones efectuadas por el Dr. Mazzaglia en su presentación de revisión administrativa de fecha 29 de noviembre de 2012, en función de los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2°) Notificar a la Dirección de Recursos Humanos y al Dpto. de Personal de lo resuelto en el art. anterior.

Art. 3°) Notificar de la presente al Dr. Vicente Mazzaglia mediante cédula.

Art. 4°) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5°) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 11 de diciembre de 2012